



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiocho de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0728
RADICADO N° 2022-00315-00

En la acción de tutela promovida por MARIA LUZ HOLGUIN ARANGO contra la NUEVA EPS S. A., el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifiesta el accionante que está afiliada a la NUEVA EPS S.A. y que para el mes de junio de 2022 estaba como cotizante teniendo como ingreso base de cotización 1 SMLMV, toda vez que se desempeñaba como trabajadora de aseo y servicios varios y realizó su afiliación al sistema de salud a través de una entidad “agremiadora” de trabajadores independientes denominada LUZ MARY ALVAREZ ARANGO. Igualmente, manifestó que en razón de una cirugía que le realizaron le dieron 30 días de incapacidad médica hasta el 7 de julio de 2022, por lo que no pudo trabajar durante ese periodo, señaló que una vez salió de la incapacidad empezó a realizar los trámites ante la accionada para el pago de esta, no obstante, esta no lo realizó, por lo que presentó derecho de petición el 7 de octubre de 2022 a la accionada, el cual le contestaron diciendo que la aportante LUZ MARY ALVAREZ ARANGO era quien debía solicitar el pago de las incapacidades.

Por lo anterior, considera vulnerados sus derechos fundamentales a la dignidad humana y al mínimo vital, por lo que solicita su tutela y que se ordene a la accionada realizar el pago de la incapacidad del 8 de junio al 7 de julio de 2022.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que es competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, por lo que de esa forma se hará.

Ahora, en virtud de lo narrado en los hechos, ante una eventual responsabilidad de LUZ MARY ALVAREZ ARANGO de asumir las consecuencias de la orden constitucional, y con el fin de permitir el derecho de defensa y contradicción de dicho ente, se ordenará su vinculación a la acción.

Con fundamento en lo anterior se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992. Por lo tanto, se dispondrá conceder a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por MARIA LUZ HOLGUIN ARANGO contra la NUEVA EPS S. A.

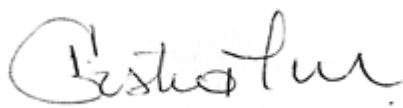
SEGUNDO: CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

TERCERO: VINCULAR a LUZ MARY ALVAREZ ARANGO a la acción constitucional como se dijo en la parte motiva.

CUARTO: CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

QUINTO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 179 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 31 de octubre de
2022 a las 8 a.m.

La Secretaria

